

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: lineamientosumca@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 05 al 30 de agosto de 2024 (20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Mayra Nathali Gómez Rodríguez, Directora General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales, correo electrónico: mayra.gomez@ift.org.mx; o Alonso Karim González Ramos, Director de Política en Medios y Contenidos Audiovisuales, correo electrónico: alonso.gonzalez@ift.org.mx; o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4843.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	XHPCDC-FM SA DE CV
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	EMILIO RAUL SANDOVAL NAVARRETE
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos</p>	

de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
 - b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección "Protección de Datos Personales" / "Ingresa tu solicitud o denuncia" / "Formatos" / "En el sector público" / "Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público".

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios. Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGDPSSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (15/08/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>ARTICULOS 5 y 6 fracción I en relación con los Transitorios TERCERO y CUARTO DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>I. Estamos en total inconformidad que el Instituto Obligue a los Concesionarios de Radio que, a partir de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de los lineamientos se inscriba un “nuevo” Código de Ética.</p> <p>II. Lo anterior deriva, a que, en nuestro caso particular, el 13 de octubre de 2022 se procedió a Inscribir nuestro Código de Ética el cual quedo debidamente registrado con el folio 063629, y como podrá <u>comprobar</u> ese Instituto, cumple cabalmente con todos los requisitos que prevén en los lineamientos [Artículo 4 del Anteproyecto].</p> <p>III. Por tanto, consideramos que ese Instituto no está previendo que algunos radiodifusores (concesionarios) ya han cumplido e integrado a sus Códigos de ética los requisitos que se establecen en el Anteproyecto. Además, que existe una constancia emitida por la Unidad de Concesiones y Servicios y su Dirección General adjunta al Registro Público de Concesiones la cual se encuentra vigente y con carácter de indefinida.</p> <p>Es por todo lo anterior, que consideramos conveniente para salvaguardar los Derechos Vigentes de los Concesionarios, agregar o modificar los artículos, fracciones y transitorios en referencia, indicando o señalando que: <u>“El Instituto revisará los Códigos de Ética inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos con el propósito de salvaguardar el derecho vigente de los Concesionarios, de tal forma que los Códigos de ética que se encuentren armonizados y cumplan con los requisitos de los nuevos lineamientos podrán subsistir de forma indefinida y no será necesaria una nueva inscripción o emisión de constancia, hasta en tanto no sea modificada o requerida una nueva legislación donde se incluyan o modifiquen nuevos derechos de las audiencias a los ya previstos en los lineamientos [Anteproyecto] [Constitución/Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión/Lineamientos etc....]”</u></p>
<p>ARTICULO 14 segundo párrafo</p>	<p>I. Estamos en desacuerdo con la redacción del segundo párrafo del Artículo 14 del Anteproyecto, pues si bien, en el Primer Párrafo se</p>

<p>DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>solicita llenar el “nuevo eformato B.10 en el segundo párrafo se solicita, de forma adicional, agregar un Documento de Declaración de Protesta” el cual, aunque no lo indica específica y claramente en ese párrafo en mención, da entender que dicho documento únicamente podrá ser firmado por el propio defensor de audiencia a inscribir.</p> <p>II. Por lo anterior, solicitamos sea tomada en cuenta nuestra opinión de modificar el párrafo mencionado, de tal forma que el escrito de protesta <u>sea un escrito libre</u> mismo que pueda ser firmado tanto por el representante legal del concesionario o permisionario registrado en el IFT/RPC y/o por el propio defensor. Y por tanto se propone agregar o modificar conforme a la siguiente propuesta:</p> <p><u>“...[El documento con la declaración bajo protesta de decir verdad] será un escrito libre el cual podrá ser firmada tanto por el representante legal del concesionario/permisionario; FER ó el Defensor de Audiencia a Inscribir por la cual se manifiesta que el Defensor de Audiencia designado respecto del cual se solicita el registro , cumple con los requisitos establecidos en el artículo 260 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y del artículo 14 párrafo segundo de los lineamientos”</u></p>
<p>ARTICULO 15 y 16 Fracción I en relación con el Transitorio QUINTO párrafos PRIMERO y SEGUNDO DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>I. Estamos en total inconformidad que el Instituto Obligue a los Concesionarios de Radio que, a partir de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de los lineamientos se inscriba un “nuevo” Defensor de Audiencias.</p> <p>II. Lo anterior deriva, a que, si bien, el transitorio QUINTO segundo párrafo se indica, que: “... con excepción de aquellos Concesionarios de Radio y Televisión que previamente a la entrada en vigor de los presentes lineamientos hayan solicitado la Inscripción de su respectivo defensor de la Audiencia ante el Registro”</p> <p>III. En nuestro caso particular, el 27 de septiembre de 2022 quedó inscrito ante el Registro Público de Concesiones nuestro Defensor de Audiencias el cual quedo debidamente registrado con el folio 063073, y como podrá <u>comprobar</u> ese Instituto, cumple cabalmente con todos los requisitos que prevén en los lineamientos [Artículo 13, 14, 15 y 16 del Anteproyecto].</p> <p>IV. Por tanto, consideramos que ese Instituto no está previendo que para algunos radiodifusores (concesionarios) aún persiste su derecho a una primera y segunda prorroga de su defensor, aunado a que éste puede ser designado libremente por un número determinado de años en su encargo sin que éste pueda tener un límite de años, pues incluso advertimos como positivo que esto no venga determinado en el Anteproyecto, pues representa gran carga administrativa, estar realizando el trámite en referencia cada 3 años, como se hacía anteriormente. Es por todo lo anterior, que se propone especificar claramente en los lineamientos que:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> a) El Defensor de Audiencias podrá ser designado libremente por los Concesionarios y por el número de años que éstos determinen. b) El Defensor de Audiencias podrá ser prorrogado por el mismo número de años o más hasta en 3 ocasiones, sin que esto represente una nueva inscripción y por tanto no será cuestión de escrutinio, observación u autorización por parte del Instituto. c) El Instituto respetará a los Defensores de Audiencia que hallan sido designados en cualquier tiempo por los Concesionarios antes de la entrada en vigor de los lineamientos siempre y cuando se encuentren vigentes y cumplan con los requisitos previstos en los Lineamientos.
<p>ARTICULO 18 Fracción VI</p>	<p>Consideramos como no viable el “Informe Anual de Gestión” a que se hace referencia en el artículo referido del Anteproyecto, pues en la práctica cotidiana, hay anualidades seguidas en las que no se reciben, ningún tipo de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos por parte de las Audiencias de la Radio; Aunado a lo anterior, los radioescuchas (audiencias) utilizan por resultar más sencillo y práctico, realizar opiniones a través de las diversas plataformas electrónicas (redes sociales) de las emisoras de radio; Por si fuera poco, éstas en su caso, resultan ser opiniones particulares por la transmisión de un cierto género musical (canción particular) por lo que una vez emitida la opinión, con la canción transmitida, queda inoperante, pues desde el principio hay emisoras que advierten que su estela musical abarca únicamente el género “pop” ó “ranchero” ó “electrónica”; siendo éstas las únicas opiniones que pudiera recibir una emisora, atreviéndonos a mencionar que incluso, el radio-escucha evitaría el cargado procedimiento propuesto por el Instituto en caso de realizar una llamada telefónica o recepción de correo electrónico, pues para ellos (las audiencias) resultan mayormente prácticas las redes sociales, para efectuar cualquier tipo de opinión, las cuales, hasta el momento, no son competencia de ese Órgano Regulador.</p> <p>Cabe mencionar que actualmente ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, tiene el completo conocimiento del contenido programático de cada emisora de radio del País, pues es obligatorio presentar dicha información de manera anual, aunado a lo anterior la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía aún supervisa cierto contenido programático de las emisoras, buscando que no se violen ciertos derechos de los infantes y de personas vulnerables, aunado a otros rubros, es por esta razón que las emisoras, a lo largo de estos últimos años, NO han dado pie, ni se ha sabido que violen de manera dolosa o flagrante los derechos de sus radio-escuchas (derechos de las audiencias), pues las emisoras se deben a ellos, sino todo lo contrario, lo que se busca es “complacer” al radio-escucha en diversos sentidos.</p> <p>De todo esto, resultaría entonces, necesario, que ese Instituto precisará el “tipo” de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos que pudieran presentar las Audiencias, y cuales podrían resultar ociosas o</p>

	innecesarias como ya se ha venido comentando, lo anterior, para estar en posibilidad de atenderlas procedimentalmente tal y como lo marca el Artículo 23 del Anteproyecto; pues a diferencia de lo claramente marcado en el artículo 24 del anteproyecto para televisión y audio restringido, no se especifica claramente para el caso de radiodifusión.
ARTICULO 18 Fracción VI	Consideramos necesario que, por transparencia y agilidad administrativa, además de la debida fundamentación y motivación en el actuar del propio Instituto, pueda especificar con claridad cuáles serían los requerimientos que en su momento pudiera solicitar a los Defensores de Audiencia de forma adicional, con motivo o que se relacionen con su actividad.
Transitorios TERCERO; CUARTO Y QUINTO	Como ya se mencionó con anterioridad, modificar los transitorios aludidos de tal forma que los Concesionarios que hayan inscrito sus Códigos de Ética y Defensor de Audiencias y éstos se encuentren vigentes y apegados a los lineamientos al momento de la entrada en vigor en su caso de los lineamientos, subsistan y no se tenga que realizar un nuevo trámite, es decir una nueva inscripción tanto del Código de Ética como de Defensor de Audiencias.
<small>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</small>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública
<ul style="list-style-type: none"> - Se manifiesta en nuestra opinión particular que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe aclarar al Juzgado Primero de Distrito que no cuenta con facultades para emitir lineamientos, modificarlos o adecuarlos pues corresponde a la función legislativa Federal o bien declarar ante ese mismo impedimento, que dichos Derechos de las Audiencias ya se encuentran salvaguardados y previstos tanto en la Constitución Federal como en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. - Que, con independencia del Derecho Comparado que se realiza en el “análisis de Impacto regulatorio”, en México existe el Derecho de Réplica, para que en cualquier caso de proporcionar una desinformación públicamente, la persona autorante o aludida pueda acudir ante las instancias correspondientes y precisar la información que se pudo dar de forma incorrecta o imprecisa [Cuestión que pretende ser ingresada en el artículo 9 fracción III del Anteproyecto]. - Es menester informar que en la práctica y en relación con las “Estadísticas” que pretende recabar ese Instituto, por parte del público radio escucha, no se reciben quejas, denuncias o derechos de réplica, sino más bien se reciben opiniones para la programación habitual de radio; en sí el radio-escucha utiliza de manera efectiva las “redes sociales” en caso de alguna “inconformidad” tratándose éstas de

peticiones de canciones (géneros musicales) Por ello es importante resaltar, que, en la práctica, y específicamente en radio, no se tiene desprotegido el “Derecho de las Audiencias”.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.